



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 118 Viernes, 17 de mayo de 2013 No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



17/05/2012 DOUE L133 C138 C139 No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



17 de maig de 2013 Num. 6378



Boletín Oficial de Aragón



BOA de 17/05/2013 - núm.95

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal



BOIB de 16/05/2013 - núm.69

Cuestión de inconstitucionalidad número 2285-2013, en relación con el art. 24.5 primer inciso, de la Ley del Parlamento Balear 7/1998, de 12 de noviembre, de Ordenación Farmacéutica de les Illes Balears, por posible vulneración del art. 14 C.E. ver







No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal



DOCV 17.05.2013 núm. 7026

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fisca



17 de mayo de 2013 nº 94 No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal





BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO 17 de mayo de 2013 Núm. --

No se publica



Boletín Oficial de Araba de 17/05/2013 Núm. 056 No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



Boletín Oficial de Guipúzkoa de 17/05/2013 Núm. 93 No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



Boletín Oficial de Bizkaia de 17/05/2013 Núm. 94 No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal





Diario Oficial de Galicia

17 de mayo de 2013 – núm. ---

No se publica



Número 022 any 25 del 15 de maig de 2013 No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



PROPUESTAS CONTRA LA UTILIZACIÓN DE LOS PARAÍSOS FISCALES

Organización Profesional de Inspectores de Hacienda del Estado

Acceder a propuesta

CONCLUSIONES

La principal medida contra los paraísos fiscales sería exigir que los Estados –G-20, ONU, OCDE y Comisión Europea – acuerden que el intercambio automático de información sea el estándar para calificar a un país como paraíso fiscal. Las tibias declaraciones recomendando simplemente su aplicación no solucionan el problema.

Las actuaciones penales llevadas a cabo por EEUU, Alemania y Francia para perseguir el fraude criminal cometido utilizando paraísos fiscales han demostrado su eficacia, y han permitido avanzar en la suscripción de acuerdos que están cuestionando de hecho el secreto bancario de territorios como Suiza.

Las medidas que en el ámbito interno se proponen en este documento también pueden contribuir, indudablemente, a hacer mucho más disuasoria la acción de la Inspección de los Tributos en este ámbito.





Noticias de interés

Leído en Europa Press

Inspectores de Hacienda piden actuar de incógnito

Reclaman que el denunciante participe en un porcentaje de la sanción que se imponga al denunciado

MADRID, 16 May.

La Organización de Inspectores de Hacienda del Estado (IHE) ha reclamado este jueves que se les deje actuar de incógnito regulando un procedimiento de obtención de información sin necesidad de identificación previa por parte de la Inspección.

Este procedimiento, tal y como ha dicho el inspector de Hacienda José María Peláez durante los XIII Encuentros Tributarios, sería "un medio eficaz" para luchar contra algunas conductas infractoras, como el ofrecimiento de productos o servicios destinados al fraude o la prestación de servicios sin IVA. En esos casos, según ha dicho Peláez, el defraudador tendría que preguntarse si el cliente es verdadero o no y si denunciará posteriormente la operación para salvar su responsabilidad.

Por otro lado, los inspectores han reclamado que la Agencia Tributaria disponga de fondos para pagar informaciones confidenciales de las que se derive el afloramiento o la recuperación de cuotas defraudadas, similar al que existe para el pago de operaciones relacionadas con la persecución del contrabando.

En concreto, proponen que se incluyan en dicha norma partidas confidenciales para las investigaciones de la Agencia que puedan dar como resultado la denuncia por delito fiscal. Esta medida, según ha dicho, ha sido utilizada con éxito en EE.UU. o Alemania, que pagó a un informante de un banco de Leichtenstein.

Por otro lado, piden que se potencie la figura de la denuncia tributaria, introduciendo una modificación en la ley para que el denunciante participe en un porcentaje de la sanción que se imponga al denunciado. Peláez ha recordado que esta



medida ya estuvo vigente en España hasta 1986 y que, entonces, el denunciante tenía derecho a participar en un porcentaje del 20% al 30% del importe de la sanción.



CAMPAÑA DERENTA 2012

PARTICIPACIONES PREFERENTES: ACUERDO CON ENTIDAD

Pregunta

Un contribuyente adquiere participaciones preferentes en 2008, y tras comprobar que no puede recuperar la inversión inicial, presenta reclamación ante la entidad financiera llegando al siguiente acuerdo: El banco se compromete a transmitir los valores y a abonar en cuenta la inversión inicial realizada por el contribuyente.

Respuesta

Las rentas derivadas de las participaciones preferentes tienen la consideración de rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley de IRPF. En el caso de transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de valores, se computará como rendimiento la diferencia entre el valor de transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de los mismos y su valor de adquisición o suscripción.

Por tanto, en el caso planteado la cantidad total abonada por la entidad de crédito, y hasta la cantidad invertida, se considerará valor de transmisión a efectos del cálculo del rendimiento del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro.

No obstante, si el importe total satisfecho por la entidad de crédito no se realizase en el mismo momento, sino que primero se efectuase la venta abonándose dicho importe, y posteriormente, al no haberse podido recuperar el importe total de la inversión, el contribuyente reclamase la diferencia no obtenida y el banco le abonara una cantidad adicional a la que deriva de la operación de venta, dicha cantidad no formará parte del valor de transmisión y de acuerdo con el apartado 2. b) de la D.A segunda de la Ley 13/1985 se considerará rendimiento de capital mobiliario sometido a retención